

31 de enero de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Objeciones al  
Escrito de Pruebas**

Interpuesto por el Licdo. Eric González en representación de **Clima Control, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°031-AL-DG-DAC de 20 de febrero de 2001, expedida por la **Dirección de Aeronáutica Civil**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En tiempo oportuno procedemos a formular nuestras objeciones, al escrito de pruebas presentado por el Licdo. Eric González en representación de la empresa Clima Control, S.A., en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción incoada en contra de la Resolución N°031-AL-DG-DAC de 20 de febrero de 2001, expedida por el Director de Aeronáutica Civil.

Nuestra objeción se fundamenta en el hecho que, el apoderado judicial de la parte demandante, ha requerido a esa Augusta Sala **la práctica de una Inspección Judicial, con peritos idóneos, en los archivos de la empresa Edemet - Edechi (Unión Fenosa), ubicados en las oficinas de la Regional de Panamá, en Albrook.**

A nuestro juicio, vuestro Alto Tribunal de Justicia no debe admitir dicha Inspección Judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 817 del Código Judicial en

concordancia con el artículo 89 del Código de Comercio, los cuales en su parte medular expresan lo siguiente:

**Artículo 817 Código Judicial.**

"Mediante la diligencia exhibitoria, el Juez lleva a efecto la inspección de la cosa litigiosa, o de los libros, documentos u otros objetos que se hallen en poder del demandado real o presuntivo, del demandante, o de terceros y que el peticionario estime conducentes a probar o hacer efectivos sus derechos, pretensiones, excepciones o defensas.

Para los efectos de las limitaciones a que se refiere el artículo 89 del Código de Comercio, se tendrá como parte legítima la que solicita la diligencia exhibitoria, aunque sea extrajudicial, siempre que exprese en su solicitud cuál es la relación sustancial o el interés jurídico que pretende probar con la diligencia y en qué forma le interesa personalmente.

Quando se ejerza la diligencia exhibitoria, la inspección será decretada y se llevará a cabo el mismo día sin audiencia de la contraparte o del tenedor de la cosa, siempre que el peticionario de caución a satisfacción del Juez para responder de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con tal diligencia."

- o - o -

**Artículo 89 Código Comercio:**

"...

Ninguna autoridad está facultada para obligar al comerciante a suministrar copias o reproducciones de sus libros (o parte de ellos), correspondencia o demás documentos en su poder. Cuando procediere obtener algún dato al respecto, se decretará la acción exhibitoria correspondiente..."

Estimamos que, la solicitud del apoderado judicial de la parte actora para la práctica de esta Inspección Judicial a los libros o documentos que reposan en los archivos de la empresa Edemet - Edechi (Unión Fenosa), es a todas luces impropio, ya que tampoco señaló en su escrito de pruebas cuál es el interés particular que persigue con la práctica de la misma, incumpliendo así con lo establecido en el ya citado artículo 817 del Código Judicial.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General